

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).**

CHIRIGUANA - CESAR, DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al despacho de la señora Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP por intermedio del DR. JOSUÉ DAVID CABALLERO BENAVIDES en contra de JOSÉ FERNANDO HERNÁNDEZ OSPINO, recibida por medio magnético y quedó radicado bajo No 2017840890012022-00345-00, Ordene.


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
Secretario

CHIRIGUANA - CESAR, DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

AUTO: 023

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP.
APDO: DR. JOSUÉ DAVID CABALLERO BENAVIDES.
DDO: JOSÉ FERNANDO HERNÁNDEZ OSPINO.
RDO: 20-178-40-89-001-2022-00345-00

ASUNTO A RESOLVER

Entra el despacho a analizar la posibilidad de declarar impedimento entre el titular del despacho y el demandado dentro del asunto anotado en la referencia.

CONSIDERACIONES

Los impedimentos son figuras procesales, diseñadas por el legislador en aras de garantizar la imparcialidad y el buen nombre de la administración de justicia, de tal suerte que con ello se busca evitar que circunstancias que puedan alterar la objetividad del fallador, puedan inferir de manera directa o indirecta en la recta y eficaz administración de justicia. Es claro que las causales de impedimento, deben tener la envergadura para poner en entredicho la labor del funcionario a quien se ha puesto a consideración un proceso, con fundamentos en causales taxativamente estipuladas por el

legislador, y no pueden alegarse otras diferentes a las expresamente señaladas en la ley.

No obstante, tenemos también que analizar que además de las causales contenidas en el estatuto de los ritos penales, también existe el régimen de incompatibilidades de los servidores públicos, lo cual debe ser acatado de manera inmediata una vez sea advertida por el funcionario judicial.

Para el caso que nos ocupa, encontramos que el señor JOSÉ FERNANDO HERNÁNDEZ OSPINO, quien funge como demandado dentro del proceso que nos ocupa, se desempeñó en esta agencia judicial, en calidad de CITADOR GRADO III hasta el día 23 de Enero de 2022, lo que a criterio de este servidor, lo tiene inmerso en la causal 5 del artículo 29 del estatuto del abogado, es decir que tiene una prohibición de actuar en este despacho judicial durante el término de un año, contado a partir de su retiro del cargo que venía desempeñando en esta casa de justicia.

De esta manera, considera esta operadora judicial que, durante el término de un año contado desde el 23 de Enero del 2022 hasta el mismo día del año 2023, el Sr. JOSÉ FERNANDO HERNÁNDEZ OSPINO, se encuentra incurso en inhabilidades para ejercer en este juzgado, razón que nos lleva a depurar este inconveniente mediante la proposición de impedimentos del despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la existencia de impedimento entre esta servidora judicial y el **SR. JOSÉ FERNANDO HERNÁNDEZ OSPINO**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remítase el expediente al **JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CHIRIGUANA – CESAR**, para que de considerar fundado el impedimento avoque el conocimiento del proceso o de lo contrario se sirva remitir el expediente al superior funcional para que resuelva el conflicto planteado.

TERCERO: Contra esta providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 18 de Enero de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 005

**El secretario:
JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.**